

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RESOLUCIÓN NO. RES-CC-067-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CONOCE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA POR EL OFERENTE SOFTWAREONE SW1 DOMINICAN REPUBLIC, S.R.L., RESPECTO DEL PROCESO DE COMPRA DE EXCEPCIÓN BIENES O SERVICIOS CON EXCLUSIVIDAD EDENORTE-CCC-PEEX-2021-0003, ADQUISICIÓN LICENCIAS MICROSOFT, SEGUNDA CONVOCATORIA.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: **Ing. Andrés Cueto Rosario**, Gerente General y Presidente del Comité; **Licdo. Juan De Dios Hiraldo** Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; **Licda. Deysi Beata Estévez Cruz**, Directora de Finanzas; **Ing. Gustavo Adolfo Martínez**, Director de Planificación; y, y, **Licdo. Albert Joel Padilla Rosario**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, de conformidad con las facultades que le confieren a este Comité, dictan la presente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES:

En ocasión de la impugnación al proceso de **PROCESO DE COMPRA DE EXCEPCIÓN BIENES O SERVICIOS CON EXCLUSIVIDAD EDENORTE-CCC-PEEX-2021-0003, ADQUISICIÓN LICENCIAS MICROSOFT, SEGUNDA CONVOCATORIA**, y habiendo analizado los documentos que componen el expediente, queda establecido que:

1. En fecha veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a publicar en los portales web de Edenorte Dominicana, S.A. www.edenorte.com.do y de la Dirección General de Contrataciones Públicas www.comprasdominicana.gob.do e invitar a presentar sus mejores ofertas a las empresas siguientes: **CECOMSA, S.R.L., GBM DOMINICANA, S.A., Y SOFTWAREONE SW1 DOMINICAN REPUBLIC, S.R.L.**, (en lo adelante referida como el Proceso).
2. En fecha veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), fecha límite para presentar ofertas, fue recibida de forma física la propuesta del oferente: **CECOMSA, S.R.L., Y SOFTWAREONE SW1 DOMINICAN REPUBLIC, S.R.L.**, y a través del portal transaccional no se recibió ninguna oferta.
3. En fecha treinta (30) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), a las 10:00 a.m., el Comité de Compras dio apertura a las ofertas presentadas en el Proceso.
4. Que mediante la primera circular de notificación de errores u omisiones de tipo de naturaleza subsanable de fecha seis (6) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), se indicó que el oferente **SOFTWAREONE SW1 DOMINICAN REPUBLIC, S.R.L.**, presentó deficiencias en los requerimientos de credenciales requeridas en el Proceso (anexa a la presente).

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RESOLUCIÓN NO. 067-2021

5. Que en respuesta a la circular referida precedentemente, el oferente **SOFTWAREONE SW1 DOMINICAN REPUBLIC, S.R.L.**, depositó documentaciones tendientes a subsanar lo requerido en la primera circular de notificación de errores u omisiones de tipo de naturaleza subsanable de fecha seis (6) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021). Sin embargo, presentó nuevamente deficiencias en las credenciales requeridas en las Especificaciones Técnicas, lo cual dio lugar a solicitarle la segunda subsanación.
6. Que mediante la segunda circular de notificación de errores u omisiones de tipo de naturaleza subsanable de fecha doce (12) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), se indicó que el oferente **SOFTWAREONE SW1 DOMINICAN REPUBLIC, S.R.L.**, presentó nuevamente deficiencias en los requerimientos de credenciales requeridas en el Proceso (anexa a la presente).
7. Es menester destacar que si bien el oferente **SOFTWAREONE SW1 DOMINICAN REPUBLIC, S.R.L.**, en respuesta a esta segunda circular de subsanaciones depositó las credenciales, no menos cierto es que para una de estas continuó presentando deficiencias, pues no subsanó lo referente a la "Copia de la última factura de energía eléctrica de la empresa (...)", aspecto requerido en las especificaciones y que le fue reiterado en ambas circulares de notificación de errores u omisiones de tipo de naturaleza subsanable. En vista de lo anterior, y al oferente **SOFTWAREONE SW1 DOMINICAN REPUBLIC, S.R.L.**, no subsanar dentro de los plazos previstos en dichas circulares, quedó descalificado del presente Proceso.
8. Que mediante comunicación de fecha veintiséis (26) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), se notificaron a los oferentes los resultados del Proceso.
9. Que en fecha nueve (9) del mes junio del año dos mil veintiuno (2021), **EDENORTE** recibe correo electrónico de **SOFTWAREONE SW1 DOMINICAN REPUBLIC, S.R.L.**, contentivo de la instancia mediante la cual interpone la impugnación del Proceso (en lo adelante referido como el Recurso de Impugnación) respecto del Proceso (anexo al presente acto).

DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL CASO Y DE CONFORMIDAD A LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL EXPEDIENTE:

CONSIDERANDO (1): Que el numeral 6 del artículo 67 de la Ley No. 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones (en lo adelante referida como la Ley), establece que "la entidad [contratante] estará obligada a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario (...)" (subrayado nuestro).

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad al artículo indicado precedentemente y dentro de los plazos establecidos, **EDENORTE** dicta la presente Resolución.

CONSIDERANDO (3): Que el oferente **SOFTWAREONE SW1 DOMINICAN REPUBLIC, S.R.L.**, en el Recurso de Impugnación, en síntesis, pretende atribuir la descalificación a aspectos societarios, sin embargo, en ambas circulares de notificación de errores u omisiones de tipo de naturaleza subsanable, le fueron requeridos diversos

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RESOLUCIÓN NO. 067-2021

documentos a subsanar incluyendo los societarios. No obstante, en los documentos de credenciales que debía subsanar, el referente a la "Copia de la última factura de energía eléctrica de la empresa (...)", no fue subsanado. Es menester destacar, que esa credencial fue requerida en las especificaciones técnicas y además le fue reiterada su subsanación en ambas circulares de notificación de errores u omisiones de tipo de naturaleza subsanable.

En tal virtud, y al oferente **SOFTWAREONE SW1 DOMINICAN REPUBLIC, S.R.L.**, no subsanar, esa credencial, dentro de los plazos previstos en dichas circulares, trajo como consecuencia que este último oferente quedara excluido, es decir, quedó descalificado del Proceso.

En consonancia a lo anterior, y en relación a la subsanación de las credenciales, se ha pronunciado la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), indicando que: "*Los Oferentes que no subsanen los errores u omisiones de tipo o naturaleza subsanable dentro del plazo establecido en el Cronograma, quedan excluidos del proceso*". Por tanto, si **EDENORTE** acogiera como válida la documentación depositada por **SOFTWAREONE SW1 DOMINICAN REPUBLIC, S.R.L.**, aun cuando la misma no fue subsanada, por lo que no cumplía con lo requerido en las especificaciones técnicas, constituiría una violación a La Ley, al Reglamento y a las especificaciones técnicas del Proceso, con lo cual vulneraría el principio de igualdad y transparencia respecto de los demás oferentes que sí depositaron conforme lo requerido en el Proceso.

En el sentido indicado anteriormente, dispone el Reglamento 543-12, en los artículos 93 y 103, lo siguiente:

La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los términos de referencia (...).

La Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas /o a los términos de referencia (...).

Bajo las más amplias reservas de hecho y derecho.

Por los motivos expuestos, el Comité de Compras y Contrataciones de **EDENORTE**, y,

VISTA: Las especificaciones técnicas del proceso de **COMPRA DE EXCEPCIÓN BIENES O SERVICIOS CON EXCLUSIVIDAD EDENORTE-CCC-PEEX-2021-0003, ADQUISICIÓN LICENCIAS MICROSOFT, SEGUNDA CONVOCATORIA.**

VISTAS: Todas las piezas que sustentan el expediente.

VISTO: La Recurso de Impugnación incoado por el oferente **SOFTWAREONE SW1 DOMINICAN REPUBLIC, S.R.L.**

VISTA: La Ley.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RESOLUCIÓN NO. 067-2021

VISTO: El Reglamento 543-12.

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES
RESUELVE:

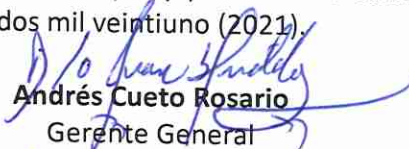
PRIMERO: ADMITIR como válida en cuanto a la forma, el Recurso de Impugnación incoado por el oferente **SOFTWAREONE SW1 DOMINICAN REPUBLIC, S.R.L**


SEGUNDO: En cuanto al fondo, **SE RECHAZA** el Recurso de Impugnación incoado por el oferente **SOFTWAREONE SW1 DOMINICAN REPUBLIC, S.R.L.**, por los motivos expuestos en la presente Resolución.

TERCERO: **ORDENAR** a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., www.edenorte.com.do y en el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicana.gob.do.

CUARTO: En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica al reclamante, que la presente Resolución puede ser recurrida en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).


Andrés Cueto Rosario
Gerente General


Deysi Beata Estévez Cruz
Directora de Finanzas


Juan De Dios Hiraldo Pérez
Director de Servicios Jurídicos


Gustavo Adolfo Martínez
Director de Planificación


Albert Joel Padilla Rosario
Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

C.c. Carlos Pimentel Florenzá, Director General, Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).



COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RESOLUCIÓN NO. 067-2021

Anexo:

1. Copia de la comunicación contentiva de la primera circular de notificación de errores u omisiones de tipo de naturaleza subsanable de fecha seis (6) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021);
 2. Copia de la comunicación contentiva de la segunda circular de notificación de errores u omisiones de tipo de naturaleza subsanable de fecha doce (12) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021),
 3. Copia del correo electrónico, remitido por el oferente **SOFTWAREONE SW1 DOMINICAN REPUBLIC, S.R.L.**, a **EDENORTE**, contentivo de la instancia mediante la cual interpone la impugnación del Proceso, de en fecha nueve (9) del mes junio del año dos mil veintiuno (2021).
-

Debajo de esta línea no hay nada escrito.



EDENORTE DOMINICANA, S.A.

06 de mayo del 2021

Unidad Operativa de Compras y Contrataciones

**CIRCULAR DE NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES DE TIPO O NATURALEZA
SUBSANABLE.**

A: SOFTWAREONE SW1 DOMINICAN REPUBLIC, S.R.L.

Asunto: SOLICITUD DE SUBSANACIÓN DE ERROR U OMISIÓN SUBSANABLE

**Referencia: EDENORTE- CCC-PEEX-2021-0003 ADQUISICIÓN LICENCIAS MICROSOFT,
SEGUNDA CONVOCATORIA.**

Por medio de la presente, **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, les solicita que subsane los siguientes errores u omisión de tipo o naturaleza subsanable:

CREDENCIALES:

1. Copia de la Certificación del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) expedida por la Dirección General de Impuestos Internos o copia de la tarjeta de RNC. La Certificación del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) no fue depositada. Se requiere el depósito conforme de la misma.
2. Original de la declaración jurada, con una vigencia no mayor a 30 días, donde manifieste que: a) no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley 340-06. b) si tiene o no juicio con el Estado dominicano o sus entidades del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras, y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social. c) Que no está embargado, no posee juicios o reclamaciones pendientes durante los últimos cinco años con motivo de contratos anteriores o en ejecución suscritos con la Administración Pública. d) Que ellos no hayan sido condenados por un delito relativo a su conducta profesional o por declaración falsa o fraudulenta acerca de su idoneidad para firmar un Contrato adjudicado. La declaración depositada fue firmada por el Sr. Rafael A. Burgos Maldonado, el cual no figura en el Registro Mercantil como representante legal de la empresa. Se requiere el depósito del documento que le faculte al Sr. Rafael A. Burgos Maldonado a representar dicha empresa.

3. Copia de la última factura de energía eléctrica de la empresa, donde figuren como datos: la fecha del contrato, el número de cuenta y medidor, la fecha de pago y el monto del último pago. Fue depositada la factura de otra sociedad (INTERGRUPO, S.R.L.) Se requiere el depósito conforme de la misma.
4. Copia de la Cédula de Identidad y Electoral del representante legal. Favor depositar el documento. Fue depositada copia del pasaporte del Sr. Rafael A. Burgos Maldonado, el cual no figura en el Registro Mercantil como representante legal de la empresa. Favor depositar el documento que le faculte al Sr. Rafael A. Burgos Maldonado a representar dicha empresa.

Edenorte les informa que mientras dure la situación de emergencia nacional, en todos los procesos de compras y contrataciones públicas en curso, los oferentes podrán enviar las subsanaciones de forma digital. Sin embargo, una vez cese dicha situación y en los casos que procedan, deberán depositar los originales de las declaraciones juradas que se hayan depositado en formato digital, conforme ha sido requerido en el proceso.

Favor presentar la documentación requerida, a más tardar el **jueves 10 de mayo del 2021**, en la Gerencia de Compras, Edificio Administrativo de Edenorte, Av. Juan Pablo Duarte #74, Santiago R.D.

De no obtemperar a esta solicitud, serán descalificados para participar en el proceso de compras de exclusividad **EDENORTE- CCC-PEEX-2021-0003**.

Sin otro particular por el momento, se despide,



Cornelio González Devora
Gerente de Compras



EDENORTE DOMINICANA, S.A.

12 de mayo del 2021

Unidad Operativa de Compras y Contrataciones

**CIRCULAR DE NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES DE TIPO O NATURALEZA
SUBSANABLE.**

A: SOFTWAREONE SW1 DOMINICAN REPUBLIC, S.R.L.

Asunto: SEGUNDA SOLICITUD DE SUBSANACIÓN DE ERROR U OMISIÓN SUBSANABLE

Referencia: EDENORTE- CCC-PEEX-2021-0003 ADQUISICIÓN LICENCIAS MICROSOFT,
SEGUNDA CONVOCATORIA.

Por medio de la presente, EDENORTE DOMINICANA, S.A., les solicita que subsane los siguientes errores u omisión de tipo o naturaleza subsanable:

CREDENCIALES:

1. Copia de la Certificación del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) expedida por la Dirección General de Impuestos Internos o copia de la tarjeta de RNC. En el 1er informe fue depositada el acta de inscripción de RNC, en esta ocasión depositaron nuevamente el acta de inscripción. Se requiere el depósito de la certificación del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) conforme de la misma.
2. Original de la declaración jurada, con una vigencia no mayor a 30 días, donde manifieste que: a) no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley 340-06. b) si tiene o no juicio con el Estado dominicano o sus entidades del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras, y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social. c) Que no está embargado, no posee juicios o reclamaciones pendientes durante los últimos cinco años con motivo de contratos anteriores o en ejecución suscritos con la Administración Pública. d) Que ellos no hayan sido condenados por un delito relativo a su conducta profesional o por declaración falsa o fraudulenta acerca de su idoneidad para firmar un Contrato adjudicado. En el 1er informe se indicó que la declaración jurada fue firmada por el Sr. Rafael A. Burgos Maldonado, el cual no figura en el Registro Mercantil como representante legal de la empresa. En esta ocasión depositan poderes de representación, no obstante, dichos poderes solo facultan al Sr. Rafael A. Burgos Maldonado a representar a las sociedades Softwareone Colombia, S.A.S, y Softwareone Latam Holding, S.L., en la asamblea general extraordinaria de fecha 18/2/2020. Se requiere el depósito del documento que le faculte al Sr. Rafael A. Burgos

Maldonado a representar a SOFTWAREONE SW1 DOMINICAN REPUBLIC, S.R.L., en el proceso de compras y contrataciones y a firmar contratos, o depositar la declaración jurada suscrita por los gerentes de la empresa SOFTWAREONE SW1 DOMINICAN REPUBLIC, S.R.L. (los Sres. Hans Gruter, Adrian Gabriel y Pascal Rene Hungerbuhler).


3. Copia de la última factura de energía eléctrica de la empresa, donde figuren como datos: la fecha del contrato, el número de cuenta y medidor, la fecha de pago y el monto del último pago. En el 1er informe fue depositada la factura de otra sociedad (INTERGRUPO, S.R.L.), ahora no fue despositada. Se requiere el depósito conforme de la misma.
4. Copia de la Cédula de Identidad y Electoral del representante legal. En el 1er informe fue depositada copia del pasaporte del Sr. Rafael A. Burgos Maldonado, el cual no figura en el Registro Mercantil como representante legal de la empresa SOFTWAREONE SW1 DOMINICAN REPUBLIC, S.R.L., en esta ocasión depositaron copias de los pasaportes de los Sres. Hans Gruter, Adrian Gabriel y Pascal Rene Hungerbuhler, gerentes de SOFTWAREONE SW1 DOMINICAN REPUBLIC, S.R.L., en virtud de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de fecha 18/2/2020; las cuales fueron depositadas sin firma y sin estampar el sello de la empresa. Se requiere el depósito conforme de la misma.

Edenorte les informa que mientras dure la situación de emergencia nacional, en todos los procesos de compras y contrataciones públicas en curso, los oferentes podrán enviar las subsanaciones de forma digital. Sin embargo, una vez cese dicha situación y en los casos que procedan, deberán depositar los originales de las declaraciones juradas que se hayan depositado en formato digital, conforme ha sido requerido en el proceso.

Favor presentar la documentación requerida, a más tardar el viernes 14 de mayo del 2021, en la Gerencia de Compras, Edificio Administrativo de Edenorte, Av. Juan Pablo Duarte #74, Santiago R.D.

De no obtemperar a esta solicitud, serán descalificados para participar en el proceso de compras de exclusividad EDENORTE- CCC-PEEP DOMINICANA S.A.

Sin otro particular por el momento, se despide,


Cornelio González De los Angeles
Gerente de Compras

A: **EDENORTE DOMINICANA S.A.**
Avenida Juan Pablo Duarte No. 74
Santiago de los Caballeros, República Dominicana

VIA: Dirección Ejecutiva

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE **RECURSO DE IMPUGNACIÓN**
CONTRA LA DECISIÓN DE ADJUDICACIÓN DE
EDENORTE DOMINICANA S.A., DEL PROCESO DE
COMPRA DE EXCEPCIÓN POR EXCLUSIVIDAD
REFERENCIA NO. **EDENORTE-CCC-PEEX-2021-0003**

RECURRENTE: **SOFTWAREONE SW1 DOMINICAN REPUBLIC,**
S.R.L.

Estimados señores:

SOFTWAREONE SW1 DOMINICAN REPUBLIC, S.R.L., sociedad constituida de conformidad a las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Mercantil, bajo el No. 90477SD y en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), bajo el No. 1-30-92109-1, con domicilio social ubicado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en la Avenida Sarasota No. 39, Edificio Sarasota Center, Cuarto Piso, Suite 408, sector Bella Vista (en lo adelante "*SOFTWAREONE*"); debidamente representada por su Gerente General, el señor RAFAEL BURGOS, puertorriqueño, mayor de edad, casado, portador del pasaporte de los Estados Unidos de América No. 546009191, domiciliado y residente en San Juan, Puerto Rico y ocasionalmente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en la Avenida Sarasota No. 39, Edificio Sarasota Center, Cuarto Piso, Suite 408, sector Bella Vista; por medio de la presente instancia y al amparo de los artículos 67 y siguientes de la Ley No. 340-06 Sobre Compras y Contrataciones, **tiene a bien presentar formal Recurso de Impugnación contra la decisión de adjudicación de EDENORTE DOMINICANA S.A., del proceso de compra de excepción por exclusividad referencia No. EDENORTE-CCC-PEEX-2021-0003.**

RD
Para mayor claridad expositiva hemos dividido este Recurso de Impugnación en dos (2) secciones. En la primera sección, realizaremos una breve exposición de los hechos acontecidos en el presente caso (I). En la segunda sección expondremos las razones de derecho que justifican la interposición del presente recurso de impugnación (II).

I. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS

1. En fecha 21 de abril de 2021, EDENORTE DOMINICANA S.A. (en lo adelante “EDENORTE” o “*la Entidad Contratante*”) publicó en los portales web de Edenorte Dominicana S.A. y de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas los Pliegos de Condiciones para la Adquisición de Licencias Microsoft (en lo adelante “*el Pliego de Condiciones*”), invitando a las empresas CECOMSA S.R.L., GBM DOMINICANA S.A. y SOFTWAREONE SWI DOMINICAN REPUBLIC S.R.L. a participar. Dicho proceso de selección por exclusividad fue identificado con la referencia No. EDENORTE-CCC-PEEX-2021-0003 (en lo adelante “*la Licitación*”).
2. En virtud de lo anterior, en fecha 29 de abril de 2021, la sociedad SOFTWAREONE procedió a presentar su oferta de forma física a EDENORTE, depositando los documentos solicitados en el Pliego de Condiciones.
3. Posteriormente, en fecha 6 de mayo de 2021, EDENORTE notifica a SOFTWAREONE una Primera Solicitud de Subsanación requiriendo el depósito de documentos adicionales a los sometidos en la oferta presentada en fecha 29 de abril de 2021. Esta Solicitud de Subsanación fue debidamente respondida por SOFTWAREONE en fecha 6 de Mayo 2021.
4. Más adelante, en fecha 12 de mayo de 2021, EDENORTE notifica a SOFTWAREONE una Segunda Solicitud de Subsanación requiriendo el depósito de los siguientes documentos: i. Certificación de RNC; ii. Copia de la última factura de energía eléctrica de la sociedad; y iii. Documentos que avalen las credenciales del señor Rafael Burgos Maldonado como representante de SOFTWAREONE.
5. Dicha Segunda Solicitud de Subsanación fue respondida satisfactoriamente por SOFTWAREONE en fecha 12 de mayo 2021, mediante el envío de la Certificación de RNC vigente de la sociedad, copia de la última factura de energía eléctrica de la sociedad y del Acta de Resolución de Gerentes de SOFTWAREONE tomada en fecha 21 de febrero de 2020, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo Inc. y en la cual el Consejo de Gerencia de dicha sociedad otorgó amplios poderes a favor del señor Rafael Burgos Maldonado para representar a la sociedad y suscribir cualquier documento en su representación.
6. Asimismo, en fecha 26 de mayo de 2021, SOFTWAREONE recibió la comunicación de fecha 26 de mayo de 2021 emitida por EDENORTE, en donde se informa a SOFTWAREONE que su oferta no resultó adjudicataria por la siguiente razón: “*La oferta técnica depositada para el presente proceso presentó deficiencias en los requerimientos de credenciales, las cuales se le solicitaron subsanar en dos oportunidades, sin embargo, la documentación presentada para dichas subsanaciones, volvieron a presentar*”

RB

deficiencias en los requerimientos de credenciales, por lo cual quedó descalificado del proceso”.

7. Asimismo, en fecha 24 de mayo de 2021, EDENORTE emitió el Acto Administrativo que declara adjudicataria a la empresa CECOMSA S.R.L. de la Licitación, indicando que SOFTWAREONE quedó descalificada del proceso por presentar deficiencias en las credenciales requeridas en las Especificaciones Técnicas.

8. De lo anterior, se puede evidenciar que EDENORTE descalificó a SOFTWAREONE como adjudicataria de la Licitación, no obstante esta sociedad haber presentado el Acta de Resoluciones del Consejo de Gerentes de fecha 21 de febrero de 2020 que validaba las credenciales del señor Rafael Burgos Maldonado como representante autorizado de la sociedad.

9. Por todas las precitadas razones y los fundamentos de derecho que serán desarrollados en la siguiente sección, SOFTWAREONE interpone el presente recurso de impugnación, con todas las consecuencias de lugar.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

10. De conformidad tanto con el artículo 67 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, modificada por la Ley No. 449-06, en los casos en que los Oferentes en proceso de contratación no estén conformes con la resolución de adjudicación, tendrán derecho a recurrir en impugnación, dicha adjudicación.

11. Como ya se ha señalado, el agravio que SOFTWAREONE denuncia resulta de la omisión de esta institución de validar las credenciales del señor Rafael Burgos Maldonado como representante autorizado de la sociedad, conforme el Acta de Consejo de Gerentes de fecha 21 de febrero de 2020 debidamente depositada ante EDENORTE como respuesta a su Segunda Solicitud de Subsanción.

12. En este sentido, debemos resaltar que el Artículo 25 de la Ley No. 479-08 de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada dispone que *“las sociedades comerciales serán administradas por uno o varios mandatarios, asalariados o gratuitos, que podrán ser o no socios. Esos mandatarios podrán delegar en todo o en parte sus atribuciones, si el contrato de sociedad o los estatutos lo permiten”*.

13. De igual forma, debemos mencionar que los Estatutos Sociales de SOFTWAREONE establecen en su Artículo 15 que la Gerencia *“podrá llevar a cabo todos los actos de gestión necesarios en interés de la sociedad”* y que *“frente a terceros, la gerencia estará investida con los poderes más amplios para actuar, en todas las circunstancias, en nombre de la*

sociedad". De igual forma, este Artículo en su literal t) establece la facultad de la Gerencia de otorgar poderes a favor de terceros para el ejercicio de las atribuciones conferidas a los Gerentes en dichos Estatutos Sociales.

14. Que, en virtud de los poderes y facultades de la Gerencia conforme establecido en la Ley de Sociedades y en los Estatutos Sociales de SOFTWAREONE, en fecha 21 de febrero de 2020 el Consejo de Gerentes resolvió otorgar poderes tan amplios y suficientes como en derecho fuere menester a favor del señor Rafael Burgos Maldonado, facultándolo de forma específica a *"celebrar y suscribir toda clase de documentos y contratos pura y simplemente, bajo condición o a término"*;

15. Que dicha Acta de Resoluciones del Consejo de Gerentes de fecha 21 de febrero de 2020, celebrada por el Consejo de Gerentes de SOFTWAREONE fue debidamente registrada ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo Inc., **evidenciando la validez y conformidad de los poderes otorgados al señor Rafael Burgos Maldonado con las facultades otorgadas a la Gerencia por los Estatutos Sociales de la sociedad.**

16. Más aún, debemos resaltar que SOFTWAREONE es una sociedad que licita habitualmente con instituciones del Estado y ha resultado adjudicataria en la mayoría de las licitaciones en las cuales ha participado en los últimos años. **En todos estos procesos, el señor Rafael Burgos Maldonado ha actuado como representante de SOFTWAREONE haciendo uso de los poderes conferidos a su favor por el Consejo de Gerencia de SOFTWAREONE y evidenciados en el Acta de Resoluciones del Consejo de Gerentes de fecha 21 de febrero de 2020, documento que ha sido recibido y aceptado por las instituciones públicas contratantes sin ningún inconveniente.**

17. La Constitución de la República consagra en su artículo 138 que: *"La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado"*.

18. Por su parte, la Ley No.107-07 Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, en su artículo 3, numerales 1 y 8, establece el principio de juridicidad y el principio de seguridad jurídica, previsibilidad y de certeza normativa como principios de la actuación administrativa, en cuya virtud *"toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado"* y somete la actuación de la administración al *"derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos"*.

19. **Ante todo lo anterior, se precisa concluir que la descalificación de la sociedad SOFTWAREONE de la compra de excepción por exclusividad No. EDENORTE-CCC-PEEX-2021-0003, cuyo resultado fue comunicado a SOFTWAREONE**

mediante comunicación de fecha 26 de mayo de 2021, se encuentre evidentemente viciada y que procede que la misma sea revocada por transgredir preceptos de rango constitucional y legal.

20. Por estas razones, la sociedad SOFTWAREONE SW1 DOMINICAN REPUBLIC, S.R.L., tiene a bien solicitar formal y respetuosamente a EDENORTE DOMINICANA S.A.:

PRIMERO (1°): DECLARAR bueno, regular y válido en cuanto a la forma el presente recurso de impugnación por haber sido interpuesto en tiempo hábil y en la forma que preceptúa la ley, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley No. 340-06, modificado por el artículo 27 de la Ley No. 449-06 sobre Compras y Contrataciones.

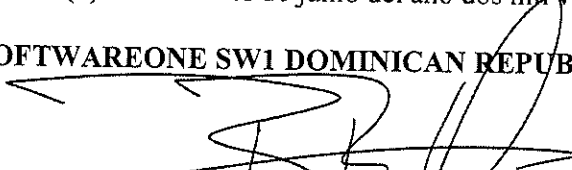
SEGUNDO (2°): ACOGER el presente recurso de impugnación y, en consecuencia, REVOCAR y/o DECLARAR NULA la descalificación de la sociedad SOFTWAREONE, notificada mediante comunicación de fecha 26 de mayo de 2021, relativa al proceso de compra de excepción por exclusividad No. EDENORTE-CCC-PEEX-2021-0003, por todas las razones esbozadas en la presente instancia.

TERCERO (3°): REEVALUAR el resultado de la Licitación tomando en consideración la calificación de SOFTWAREONE de participar en dicha Licitación por haber cumplido con todos los requisitos de las Especificaciones Técnicas y aquellos que fueron solicitados posteriormente mediante Primer y Segundo Informe de Evaluación de Credenciales.

BAJO TODA CLASE DE RESERVAS

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (4) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Por SOFTWAREONE SW1 DOMINICAN REPUBLIC, S.R.L.:


RAFAEL BURGOS MALDONADO
rafael.burgos@softwareone.com
Gerente General



Anexos:

1. Copia del Acto Administrativo que declara adjudicataria a la empresa CECOMSA S.R.L. del proceso de compra de excepción de bienes o servicios con exclusividad No. EDENORTE-CCC-PEEX-2021-0003, de fecha 24 de mayo de 2021, expedida por la sociedad EDENORTE DOMINICANA S.A.;
2. Copia de la comunicación de fecha 26 de mayo de 2021, expedida por la sociedad EDENORTE DOMINICANA S.A.;
3. Copia del Acta de Resoluciones del Consejo de Gerentes de SOFTWAREONE de fecha 21 de febrero de 2020, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo Inc.

RD

Yeniffer Reyes Infante

De: De Lara, Jacobo <Jacobo.Delara@softwareone.com>
Enviado el: miércoles, 9 de junio de 2021 11:07 a. m.
Para: Yeniffer Reyes Infante
CC: Bella Margarita Thomas Lora; Yancarlos Antonio Rodriguez Collado; Burgos, Rafael
Asunto: RE: EDENORTE-CCC-PEEX-2021-0003 ADQUISICIÓN LICENCIAS MICROSOFT, SEGUNDA CONVOCATORIA
Datos adjuntos: SW1 Recurso de Impugnación EdeNorte signed.pdf; ACTO ADMINISTRATIVO EDENORTE-CCC-PEEX-2021-0003.pdf; CARTA NO ADJ EDENORTE-CCC-PEEX-2021-0003.pdf; Resolucion de los gerentes de SW1 de fecha 21.2.2020.pdf

Hola Yennifer buenos días,

Placer saludarlos, adjunto encontrara la comunicación formal de impugnación para la revisión de los documentos legales de softwareOne y no seamos descalificados por dichos documentos.

También encontrara:

- Carta de acto administrativo.
- Carta de no adjudicación informando la resolución.
- Acta de resolución de los gerentes, el cual le da poder absoluto a Rafael Burgos.

Quedamos al pendiente de sus comentarios y agradeciendo su tiempo de antemano.

Saludos,

Jacobo de Lara
Business Development Manager
Mobile. +1 809 977 9999

SoftwareOne Dominican Republic

softwareONE



Trust the Experts: SoftwareONE is FinOps Certified.

Take back control of your cloud spend and optimize your cloud investments. Leverage a FinOps Certified Service Provider (FCSP) and PyraCloud, a FinOps Certified Platform (FCP).

[Click here to learn more.](#)

**TRUST THE EXPERTS:
SOFTWAREONE IS
FINOPS CERTIFIED**

TAKE BACK CONTROL OF YOUR CLOUD SPEND AND
OPTIMIZE YOUR CLOUD INVESTMENTS.

softwareONE **LEARN MORE**

FinOps Certified Platform
FinOps Certified Service Provider

From: De Lara, Jacobo

Sent: Wednesday, May 26, 2021 2:57 PM

To: Yeniffer Reyes Infante <YReyesI@edenorte.com.do>

Cc: Bella Margarita Thomas Lora <BMThomas@edenorte.com.do>; Yancarlos Antonio Rodriguez Collado

<YRodriguezC@edenorte.com.do>; Burgos, Rafael <rafael.burgos@softwareone.com>

Subject: RE: EDENORTE-CCC-PEEX-2021-0003 ADQUISICIÓN LICENCIAS MICROSOFT, SEGUNDA CONVOCATORIA

Buenas tardes Yeniffer,

Un placer saludarte y esperando que estén bien de salud, Estuve verificando nuevamente todos los documentos enviados en la carta de subsanación y están correctos. El Sr. Burgos es quien actualmente firma todos los documentos legales que SoftwareOne tiene tanto en el estado como en las empresas privadas y los documentos que entregamos son tal cual los enviados.

En este sentido les informo que vamos a impugnar la decisión y nos estamos preparando para enviarla formalmente.

Quedo a la orden cualquier cosa y muchas gracias por su tiempo de antemano.

Saludos,

Jacobo de Lara

Business Development Manager

Mobile. +1 809 977 9999

softwareONE



SoftwareOne Dominican Republic

Trust the Experts: SoftwareONE is FinOps Certified.

Take back control of your cloud spend and optimize your cloud investments. Leverage a FinOps Certified Service Provider (FCSP) and PyraCloud, a FinOps Certified Platform (FCP).

[Click here to learn more.](#)

**TRUST THE EXPERTS:
SOFTWAREONE IS
FINOPS CERTIFIED**

TAKE BACK CONTROL OF YOUR CLOUD SPEND AND
OPTIMIZE YOUR CLOUD INVESTMENTS.

softwareONE

LEARN MORE

FinOps Certified Platform

FinOps Certified Service Provider

From: Yeniffer Reyes Infante <YReyesI@edenorte.com.do>

Sent: Tuesday, May 25, 2021 5:17 PM

To: De Lara, Jacobo <Jacobo.Delara@softwareone.com>

Cc: Bella Margarita Thomas Lora <BMThomas@edenorte.com.do>; Yancarlos Antonio Rodriguez Collado <YRodriguezC@edenorte.com.do>

Subject: EDENORTE-CCC-PEEX-2021-0003 ADQUISICIÓN LICENCIAS MICROSOFT, SEGUNDA CONVOCATORIA

CAUTION: This message was sent from outside of SoftwareONE. Please do not click links or open attachments unless you recognize the source of this email and know the content is safe. Please report all suspicious emails to " " as an attachment.

Buenas tardes,

En los archivos adjuntos está el resultado del proceso EDENORTE-CCC-PEEX-2021-0003 ADQUISICIÓN LICENCIAS MICROSOFT, SEGUNDA CONVOCATORIA. Notificando

Es un placer servirle,



Yeniffer Reyes Infante

Analista de Compras

Gerencia de Compras

Dirección Logística

Tel.: (809) 241-9090 | Ext.: 2872

Yeniffer@edenorte.com.do

El presente correo electrónico es una comunicación confidencial. Si usted no es el destinatario, se le pide que no divulgue, copie o distribuya la información contenida en este correo electrónico. Si usted ha recibido este correo electrónico por error, se le pide que notifique al remitente por correo electrónico y elimine este correo electrónico de su sistema. En caso de revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información, EDENORTE DOMINICANA, S.A., se reserva el derecho de ejercer las acciones legales que le corresponden. Este correo electrónico no pretende ni debe ser considerado como constitutivo de ninguna relación legal, contractual o de otra índole similar. Paper consumption is detrimental to the environment. Please note this before you print this message. This email and any files transmitted with it is confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify the sender immediately by e-mail if you have received this e-mail by mistake and delete this e-mail from your system. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited.

El consumo de papel es perjudicial para el medio ambiente. Por favor, téngalo en cuenta antes de imprimir este mensaje. Este correo electrónico y cualquier archivo transmitido con él, es confidencial y destinado exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que va dirigido. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por e-mail y elimínelo de su sistema. En caso de revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información, EDENORTE DOMINICANA, S.A., se reserva el derecho de ejercer las acciones legales que le corresponden. Este correo electrónico no pretende ni debe ser considerado como constitutivo de ninguna relación legal, contractual o de otra índole similar. Paper consumption is detrimental to the environment. Please note this before you print this message. This email and any files transmitted with it is confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify the sender immediately by e-mail if you have received this e-mail by mistake and delete this e-mail from your system. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited.